



Recurso de inconformidad R.I. 231/2022

Resolución

Monterrey, Nuevo León a **08 de mayo de 2024.**

Resolución administrativa que **REVOCA** el acto impugnado, al encontrarse motivado en forma deficiente por lo que hace a las circunstancias de la comisión de la infracción.

1. Recepción de escrito

El 24 de octubre de 2022, en las oficinas de esta Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, se recibió un escrito y anexos relativo a la interposición de un recurso de inconformidad y del cual se desprende la siguiente información:

Nombre del recurrente	[REDACTED]
Domicilio para practicar notificaciones	[REDACTED]
Acto o resolución impugnada	Boleta de infracción 245981 de fecha 02 de octubre de 2022
Autoridad emisora	Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía de Monterrey.
Fecha de notificación o del conocimiento del acto	02 de octubre de 2022
Tercero interesado	No existe
Correo electrónico	[REDACTED]

1. ELIMINADO

2. ELIMINADO

3. ELIMINADO

2. Competencia

Esta Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León es competente para admitir, sustanciar y resolver el recurso de inconformidad con fundamento en el artículo 3 del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey; 1, 2, 6, 15, 17 fracción I, 34 fracción II, 35 inciso B), fracciones III y V, 86, 91, 92 fracción I, 94, 96, 97 y 98 fracciones III y XXII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 9, 11, 13, 14 fracción IV, inciso c), 16, fracción I, 17, 18, 19, fracción IV y 24, fracciones IX y XII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y finalmente con apoyo en el Acuerdo de designación de Encargado del Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey de 06 de mayo de 2024, publicado en la tabla de avisos de la referida dependencia el día 07 del mismo mes y año, así como en la página de internet del Municipio de Monterrey, Nuevo León, de conformidad con lo previsto por el artículo 13, párrafo tercero del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey¹, ya que corresponde a dicha unidad administrativa la admisión, sustanciación y resolución en términos del Reglamento señalado

¹ El documento se encuentra disponible para su consulta en el sitio de internet: [https://www.monterrey.gob.mx/pdf/portain/ACUERDO DESIGNACION ENCARGADO DE DESPACHO SAY DAJ MTY 2024.pdf](https://www.monterrey.gob.mx/pdf/portain/ACUERDO%20DESIGNACION%20ENCARGADO%20DE%20DESPACHO%20SAY%20DAJ%20MTY%202024.pdf)



en primer orden, aunado a que el medio de defensa se interpone en contra de un acto de una autoridad perteneciente a la Administración Pública Municipal.

3. Admisión y trámite del recurso de inconformidad

El 28 de octubre de 2022, se admitió a trámite el recurso de inconformidad, se notificó a la autoridad emisora del acto impugnado y se agotaron las etapas procesales del presente recurso de inconformidad, en los términos del artículo 26 del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey.

4. Interés jurídico

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 y 24 del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, esta Autoridad tiene por reconocido el interés jurídico del recurrente, pues se acreditó con las copias de lo siguiente:

- Licencia de conducir 3019178 expedida por el Instituto de Control vehicular del Gobierno del Estado de Nuevo León a nombre del recurrente.

4. ELIMINADO

- Tarjeta de circulación [REDACTED] expedida por el Gobierno del Estado de Nuevo León en favor de la recurrente, de la cual se desprenden los datos de un vehículo [REDACTED] con placas de circulación [REDACTED], placas que coinciden con las asentadas en la boleta de infracción impugnada.

5. ELIMINADO

- Factura [REDACTED] de 06 de febrero de 2006 expedida por Gorras de Calidad Mundial, S.A. de C.V., de donde se desprende que fueron cedidos los derechos de comprador en favor de las hoy recurrente, respecto del vehículo con las características mencionadas en el punto anterior.

De esta forma, a juicio de esta Dirección, los documentos aportados crean convicción en que existe un interés del particular para interponer el medio de defensa.

5. Oportunidad

El recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 18 del Reglamento aplicable, pues la inconforme manifestó tener conocimiento del acto el 05 de julio de 2023, aunado a que aportó el estado de cuenta donde se refleja la multa a debate, impreso el 11 de julio de 2023, mientras que el escrito fue presentado en esa misma última fecha, lo que indica que su promoción ocurrió dentro de los 15 días siguientes a su notificación o conocimiento.

6. Estudio de fondo

De conformidad con los artículos 27, 28, 29 y 30 del Reglamento, se analizará la causa de pedir planteada por el accionante.



6.1. La autoridad no circunstanció debidamente los hechos relativos a la comisión de la infracción

Es fundado el agravio y resulta suficiente para revocar el acto impugnado, en tanto que la autoridad no expuso en forma clara y detallada las circunstancias relativas a los hechos que actualizaron la conducta sancionada, lo que implica que no se acredita la comisión de la infracción por la cual se impusieron las multas.

El artículo 171 del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, establece que las sanciones de tránsito previstas en el propio ordenamiento, deberán constar en boletas debidamente fundadas y motivadas, que incluyan, entre otros datos, la fecha, hora, lugar y una descripción del hecho de la conducta infractora.²

En el mismo sentido, a través de la jurisprudencia VI.2o. J/43, con registro digital 203143 el Poder Judicial de la Federación ha resuelto que por fundamentación debe entenderse "...la cita del precepto legal aplicable al caso"... y por motivación "...las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento..."³.

Ahora bien, del recurso se advierte que la recurrente sostiene que es ilegal la boleta al no estar debidamente fundada y motivada, ya que carece de una descripción clara y completa de los hechos que motivaron la imposición de la sanción, dando lugar a dudas y arbitrariedades y que dicho acto se encuentre indebidamente motivado.

Una vez precisado lo anterior, del análisis a la boleta de infracción 245981, esta Dirección advierte que la autoridad emisora impuso una sanción por la supuesta comisión de las infracciones relativas a ser responsable de un hecho de tránsito y de huir de un lugar de un accidente, sustentando su actuación en el artículo 137 del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, sin que se hubiese hecho referencia a elementos que permitan advertir las condiciones en que ocurrieron tales hechos; es decir, no se asentó en qué consistió el accidente ni cómo es que el oficial se percató de que el hoy recurrente huyó del lugar, lo que implica que la boleta no esté debidamente motivada, como lo exige el artículo 171 del Reglamento previamente referido.

Así las cosas, dado que el acto de la autoridad responsable está viciado en cuanto a la motivación que sirvió a la autoridad para imponer la sanción, es ilegal la boleta de infracción 245981.

² **ARTÍCULO 171.** Las sanciones en materia de tránsito, señaladas en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas, serán impuestas por el Policía de Tránsito que tenga conocimiento de su comisión y se harán constar a través de boletas foliadas, fundadas, motivadas y autorizadas por la Autoridad Municipal correspondiente o recibos emitidos por los equipos electrónicos portátiles, que para su validez contendrán:

[...]
b) Fecha, hora, lugar y descripción del hecho de la conducta infractora;

[...]

³ **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION,** Época: Novena Época, Registro: 203143, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Marzo de 1996, Materia(s): Común, Tesis: VI.2o. J/43



“Ciudad Heroica de Monterrey Nuevo León”

Por estas razones, al declararse la ilegalidad de la boleta en comento, se ordena girar oficio a la autoridad emisora para que se cancelen los antecedentes o registros de la citada boleta, correspondiente a la placa de circulación [REDACTED].

Por otra parte, ya que el accionante aportó copia del comprobante de la sanción con sello de 13 de octubre de 2022, esta autoridad girará oficio a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración de Monterrey a efecto de que dicha autoridad devuelva el importe enterado en la forma y términos previstos por la normatividad aplicable.

7. Decisión

Con apoyo en lo previsto por los artículos 28, fracciones I, II, III y IV, 29 y 30, fracción IV del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, se **revoca** la boleta de infracción **245981** de fecha 02 de octubre de 2022 y se ordena la devolución del importe pagado por la recurrente.

8. Notificación


Finalmente, se ordena notificar el presente acuerdo al recurrente por correo electrónico, al haber señalado expresamente ese medio de contacto, con fundamento en el artículo 6 y 32 del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey.

Atentamente

Lic. José Juan Rodríguez Saucedo
Coordinador Jurídico Encargado del Despacho de la
Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del
Ayuntamiento del Municipio de Monterrey

JJRS

CARÁTULA DE TESTADO DE INFORMACIÓN

 Gobierno de Monterrey	CLASIFICACIÓN PARCIAL	
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	Expediente	Resolución de Recurso de Inconformidad
	Fecha de Clasificación	30 agosto 2024
	Área	Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento.
	Información Reservada	
	Periodo de Reserva	
	Fundamento Legal	
	Ampliación del periodo de reserva	
	Fundamento Legal	Fundamento Legal: artículos 134, 136 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con el artículo Quincuagésimo Segundo de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales, pues su difusión vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales establecido en el artículo 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
	Número de acta de la sesión de Comité de Transparencia	08/2024 Ordinaria
	Fecha de Desclasificación	
Confidencial	Página 1 No. 1 Nombre y apellido de personas física. No. 2 Domicilio. No. 3 Correo electrónico. Página 3 No. 4 Marca, modelo, número de motor y de serie, y placas de circulación de un vehículo. No. 5 Folio fiscal o número factura.	
Licenciado Christopher Augusto Marroquín Mitre. Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento.	